



Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza

Nota N° 4-7-6/2016

La Misión Permanente de Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de transmitir la respuesta de la República de Ecuador al cuestionario sobre la Resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos, como contribución para la elaboración del informe sobre las distintas formas en las que la adquisición, posesión y empleo de armas de fuego por personas civiles se han regulado de manera efectiva.

La Misión Permanente de Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 06 de enero de 2016



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos
Ginebra

**Memorando Nro. MREMH-DCACDSDH-2016-0002-M**

Quito, 05 de enero de 2016

PARA: María Fernanda Espinosa Garcés
**Embajadora , Representante Permanente del Ecuador ante las
Naciones Unidas en Ginebra**

ASUNTO: Respuesta a Cuestionario de OACDH a los Estados sobre Resolución
propuesta Por Ecuador y Perú en el marco del CDH

De mi consideración,

En respuesta a su solicitud, remitida mediante el Memorando citado en la referencia, cumples remitir en adjunto el cuestionario relativo a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 29/10, propuesta sobre Ecuador y Perú.

Cabe mencionar que, el cuestionario fue elaborado con base en la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo de la Judicatura y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y recopila la normativa nacional para la adquisición, la posesión, y el empleo de armas de fuego por personas civiles, y refleja la perspectiva del Estado ecuatoriano para su regulación, en protección de los derechos humanos, con énfasis en el derecho a la vida y a la seguridad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Lcda. Evans Lorena Herrera Gonzalez
**DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS CULTURALES
DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

Referencias:

- MREMH-ONUGNB-2015-1360-M

Anexos:

- Cuestionario Resolución CDH 29_10.pdf
- Cuestionario de Armas (1).doc

Copia:

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional

Ivete Stephanie Macancela Patiño
Directora de Coordinación de Seguridad



Memorando Nro. MREMH-DCACDSDH-2016-0002-M

Quito, 05 de enero de 2016

Dr. Luis Gustavo Espinosa Salas
Consejero, Misión Permanente ante la O.N.U. Ginebra

Sra. Analucia Jácome Quelal
Analista, Misión Permanente ante la ONU Ginebra

cabh



ecuador
ama la vida

**Cuestionario sobre la aplicación de la Resolución
29/10 del Consejo de Derechos Humanos de las
Naciones Unidas: “Los derechos humanos y la
reglamentación de la adquisición, la posesión y el
empleo de armas de fuego de personas civiles”**

Diciembre, 2015

Quito - Ecuador

- I. **¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones con respecto a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.**

Constitución de la República del Ecuador

1. La Constitución ecuatoriana (2008) (CRE) contiene una serie de disposiciones relacionadas con el ejercicio y garantía de los derechos humanos, con un enfoque integral, que incluye, entre otros, la temática de violencia. Así, la CRE reconoce el concepto de cultura de paz, el cual constituye un deber primordial del Estado, al igual que la seguridad integral¹. Estos conceptos se relacionan con el reconocimiento del Ecuador como un territorio de paz².

2. De acuerdo con la *Ley de Seguridad Pública y del Estado*, la Seguridad Integral comprende dos grandes dimensiones: la seguridad de los habitantes, garantizada a través de la Seguridad Ciudadana; y la seguridad del Estado en sus dimensiones territorial e institucional. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas

3. Por tal motivo, la Carta Magna del Ecuador prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares³ en el territorio nacional. En cuanto a las relaciones internacionales, el Ecuador es un país promotor de la paz, el desarme universal y condena el desarrollo de armas de destrucción masiva⁴.

Código Orgánico Integral Penal

4. El nuevo *Código Orgánico Integral Penal* (COIP) fue publicado en Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero de 2014 y entró en vigor el 10 de agosto del mismo año. El COIP surgió de la necesidad de actualizar, conforme la realidad nacional y los preceptos de la Constitución de la República, en un solo texto, la legislación existente de carácter punitivo, cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica.

5. De esa manera, el COIP establece que la tenencia de armas es el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en un determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere de autorización de la autoridad competente del Estado. En caso de no cumplir con estos requisitos, la persona que tenga un arma de manera ilegal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año⁵. Por otro lado, el porte de armas significa el llevar consigo o a su alcance el arma de manera permanente en una jurisdicción definida, para lo cual también se requiere de un autorización emitida por la autoridad competente del Estado, caso contrario la persona será sancionada de tres a cinco años con pena privativa de libertad. Además,

¹ Constitución de la República (2008), Artículo 3, numeral 8.

² *Ibíd.* Artículo 5.

³ *Ibíd.* Artículo 15.

⁴ *Ibíd.* Artículo 416, numerales 3 y 4.

⁵ *Ibíd.* Artículo 360.

contempla la restricción del derecho de las personas al porte o tenencia de armas, como medida no privativa de la libertad⁶, cuando corresponda.

6. En lo que respecta a los delitos contra el derecho a la propiedad, se establece que el personal militar o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos [...] será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años⁷. En caso de hurto de dichos bienes, por parte de servidores policiales o militares, se sancionará con pena privativa de libertad de tres a cinco años⁸.

7. En el caso de las personas que fabriquen, suministren, adquieran, comercialicen o transporten, sin la correspondiente autorización, armas de fuego, sus piezas, municiones, explosivos, o accesorios o materias destinadas para su fabricación, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años⁹.

Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios¹⁰ y su Reglamento¹¹.

8. Esta Ley regula las áreas indicadas de acuerdo con las necesidades específicas de las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones y organismos públicos. Además, determina al Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO), como entidad competente para la regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus componentes; incluyendo sus materias primas; medios inflamables y elementos usados para la guerra química o adaptables a ella.

9. Las armas de uso civil o particular, autorizadas por esta Ley y su Reglamento, se podrán adquirir previo permiso otorgado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto, de acuerdo con el informe del Jefe del IV Departamento de este Instituto.

10. Además, el *Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, exportación comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 169 y publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997.

Acuerdo Ministerial No. 1407 y sus reformas emitidas mediante Acuerdos Ministeriales No. 118, 176, 099, 167 y 279 del Ministerio de Defensa Nacional

11. Mediante estos Acuerdos el Ministerio de Defensa Nacional define los requerimientos que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas necesita para realizar el control de armas y municiones en posesión de la ciudadanía. Estos requisitos son modificados conforme las necesidades y demandas, con el fin de que el control de armas sea efectivo.

⁶ Código Orgánico Integral Penal (2014), Artículo 60, Numeral 9.

⁷ *Ibíd.* Artículo 189.

⁸ *Ibíd.* Artículo 197.

⁹ *Ibíd.* Artículo 361.

¹⁰ Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-mla-laws-arms.pdf]

¹¹ Disponible en:

[http://www.unodc.org/doc/enl/2010/Ecuador_Reglamento_ley_armas_municiones_explosivos_R09-50.pdf]

12. El Acuerdo reformado crea la Unidad del Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en Esmeraldas, sobre la base del Decreto Ejecutivo 749 del 6 mayo de 2011 y el *Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas y Explosivos*.

Instrumentos de planificación estatal

13. Contando con la base jurídica e institucional, el Estado ecuatoriano busca articular la gestión pública hacia la consecución de sus objetivos estratégicos, siendo el horizonte el Plan Nacional para el Buen Vivir (2013-2017), que en el ámbito de la seguridad, se remite a los siguientes objetivos y sus políticas correspondientes:

Objetivo 6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.

Objetivo 12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana¹² (SENPLADES, 2013).

14. A partir de ello, se han formulado la Agenda Política de la Defensa y el Plan Nacional de Seguridad Integral. La Agenda expone nuevos conceptos, como la expansión de la soberanía cuyo fin es “cumplir el rol de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (MIDENA, 2014).

15. El Plan de Seguridad Integral (2014-2017)¹³, funciona en base a cinco ámbitos y propone la garantía y protección de derechos humanos y libertades fundamentales, a través del ejercicio conjunto de las instituciones estatales en todos sus niveles con base en la *Ley de Seguridad Pública y del Estado* que conforma el Consejo Sectorial de Seguridad, liderado por la Presidencia de la República y el Ministerio Coordinador de Seguridad. Este Plan busca fortalecer el sistema de control de armas, a cargo del COMACO.

16. El siguiente gráfico expone la manera en la que se articulan los diferentes ámbitos que componen el concepto de seguridad integral.

¹² Plan Nacional para el Buen Vivir. Políticas y Lineamientos: 12.2. e. Posicionar en el exterior el concepto del Buen Vivir y los avances en los avances del país en materia de derechos. 12.2. k. Promover acciones para consolidar al Ecuador como un territorio de paz, espacio libre de armas nucleares y de destrucción masiva.

¹³ Disponible en:

[https://www.dropbox.com/s/pxfsc395kev2ya9/plan_nacional_seguridad_integral2014_2017.pdf?dl=0]



II. ¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones específicas relativas a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por las empresas privadas de seguridad? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.

17. La legislación correspondiente para la tenencia y porte de armas se aplica de la misma forma indicada en la pregunta I.

18. Adicionalmente, existe la *Ley de vigilancia y seguridad privada*¹⁴ y su respectivo *Reglamento*¹⁵, que regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. La prestación de estos servicios es entendida como la que se realiza, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración.

19. Conforme el Art. 15 de la Ley, se establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas otorga la autorización para la tenencia de armas, de acuerdo a las regulaciones de la *Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios* y su respectivo *Reglamento*. Además, el Comando Conjunto y la Policía Nacional tienen competencia para establecer sistemas de registro y monitoreo de las armas y equipos autorizados para el uso de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

20. En cuanto al uso de armas y equipos, la Ley determina que estos únicamente deberán ser utilizados en lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los contratos de trabajo; en caso de que no estuviesen siendo utilizados, estos deben mantenerse en depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que cada compañía, obligatoriamente, deberá tener a su

¹⁴ Registro Oficial 130 de 22-jul.-2003

¹⁵ Decreto Ejecutivo 1181, Registro Oficial 383 de 17-jul.-2008

disposición. Las armas no utilizadas ya sea por estar inhabilitadas, falta de puestos de servicio o falta de personal, “deberán permanecer en sus respectivos rastrillos, pudiendo ser sometidos en cualquier momento a un proceso de inspección por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

21. Además, la Ley regula la cantidad de armas que pueden ser utilizadas, según la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías según el siguiente detalle: vigilancia fija: 1 arma por cada dos guardias; vigilancia móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector; e investigaciones: 1 arma por cada investigador.

III. ¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones que restrinjan o prohíban la importación y exportación de armas de fuego o ciertos tipos de armas de fuego para el uso civil? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.

22. El Decreto Ejecutivo No. 749 ¹⁶ de 06 de mayo de 2011, mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes¹⁷. Así como, dispone al Consejo Sectorial de Seguridad (Ministerio Coordinador de Seguridad) estar a cargo del seguimiento de los compromisos internacionales en materia de control de armas.

23. El Acuerdo Ministerial No. 619, de 06 de junio de 2007 prohíbe la importación de armas y municiones al país. Además, mediante reforma de este Acuerdo, se concede, por excepción, la autorización para la importación de armas y municiones de uso deportivo a “los clubes especializados formativos, clubes especializados de alto rendimiento, asociaciones provinciales y las federaciones ecuatorianas por deporte, que se encuentran legalmente constituidas y debidamente reguladas por *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, así como las personas naturales afiliadas a los mismos para la práctica deportiva”, a través de previa justificación de la entidad deportiva, club de tiro y caza o persona natural calificada por el Ministerio del Deporte.

24. El Acuerdo Ministerial No. 282, de 10 de septiembre de 2013, prohíbe la fabricación artesanal de armas de fuego en todo el territorio nacional. Además, suspende definitivamente las autorizaciones que hayan sido otorgadas a los fabricantes artesanales de armas de fuego, por lo que consecuentemente los Centros de Control de Armas deben retirar las autorizaciones emitidas a los fabricantes artesanales de armas de fuego y registrar esta suspensión en el Sistema Informático de Control de Armas, SINCOAR.

IV. ¿Ha asumido su país algún tipo de compromiso (s) regional o internacional relacionado con la regulación de la adquisición, posesión o uso de armas de fuego por parte de civiles? Si así fuera, por favor enumerarlos y dar detalles pertinentes.

25. Ecuador es parte de la *Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados* (CIFTA) desde el 06 de agosto de 1999.

¹⁶ Registro Oficial Suplemento 442 de 06-may.-2011

¹⁷ Decreto Ejecutivo No 749 (2001), Art. 5.

26. Está además, la Decisión 552 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) dada en Quirama, Colombia, el 25 de junio del 2003, que contempla el *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras* en todos sus aspectos, así como la creación de un organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el plan y velar por su cabal ejecución.

27. Adicionalmente, Ecuador participa del *Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA)*, que prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

28. El Estado ecuatoriano está vinculado por todas las convenciones internacionales en materia de derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas y otras en el sistema interamericano de derechos humanos.

29. Con el objetivo de dar seguimiento a estos compromisos internacionales, el Consejo Sectorial de Seguridad debe contar con un equipo técnico con funcionarios de las siguientes instituciones: Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Secretaría Nacional de Inteligencia, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía, y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Este Equipo Técnico de Control de Armas está presidido por el MICS.

30. En diciembre de 2014, el MICS, a través del Equipo Técnico de Control de Armas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), organizaron el Segundo Encuentro Regional sobre “Cooperación Internacional e intercambio de experiencias y Buenas prácticas en materia de la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de armas de fuego y de la delincuencia organizada transnacional”.

V. ¿Cuáles son los tipos y características de las armas de fuego a las cuales los civiles pueden tener legalmente acceso? ¿Hay límites en el número de armas de fuego que los civiles pueden poseer? Proporcione detalles de cada uno.

31. Las armas disponibles para el uso de civiles están reguladas por el *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*, en sus artículos 14 al 20 que indican que, para este efecto, se clasifican las armas de fuego en: a) armas de fuera de uso privado de las Fuerzas Armadas; b) armas de uso restringido; c) armas de uso civil; d) armas químicas, radioactivas y bacteriológicas.

32. Se entiende por armas de guerra, las que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, y que tengan por objeto la defensa de la soberanía nacional, mantenimiento de la integridad territorial y el orden constitucional¹⁸, tales como:

- a) Pistolas calibre 9mm o superiores;
- b) Fusiles y armas automáticas, sin importar el calibre;

¹⁸ Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios (1997), Artículo 15, Literales a – i.

- c) Tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;
 - d) Lanza cohetes, lanzagranadas y bazucas, en todos sus calibres;
 - e) Granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas;
 - f) Granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción;
 - g) Armas que lleven dispositivos de tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores;
 - h) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas en el literal e; y
 - i) Las demás armas que sean determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
33. Por otra parte, se catalogan como armas de uso restringido, aquellas que son de uso privado de la Policía Nacional, tales como:
- a) Revólveres hasta calibre 38, pistolas y sub-ametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm;
 - b) Carabinas de repetición o semiautomáticas;
 - c) Gases de uso y empleo de la Policía Nacional; y
 - d) Otros, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
34. Las armas de uso deportivo son aquellas autorizadas para el tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo; las neumáticas; las de fuego empleadas en la programación oficial de concursos de la Federación que agrupa las diferentes modalidades del tiro deportivo nacional e internacional, reguladas por la Unión Internacional de Tiro (UIT), y las armas que sean usadas para cacería y pesca deportiva, para su detalle será necesaria la expedición de un Acuerdo Ministerial del MIDENA¹⁹.
35. Las armas de fuego autorizadas para la defensa personal individual a corta distancia, tales como:
- a) Pistolas hasta el calibre 9 mm, semi-automáticas, con alimentadoras de hasta diez proyectiles;
 - b) Revólveres hasta el calibre 38;
 - c) Escopetas recortadas del calibre 10 a 410, o sus equivalentes; y
 - d) Otras armas de las no previstas en los literales anteriores, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas²⁰.
36. Finalmente, las armas destinadas para colección son aquellas que, por su valor histórico, antigüedad, diseño, modelo y otras características calificadas como tales por la Dirección de

¹⁹ Ibid. Artículo 19.

²⁰ Ibid. Artículo 18.

Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La condición de esta arma de colección no podrá ser cambiada por ninguna otra²¹.

37. En cuanto al límite de posesión de armas de fuego, se establece que una persona natural podrá portar un arma para defensa personal y otra para fines deportivos o cacería. En casos excepcionales, y previa justificación de la necesidad, se podrá autorizar hasta un máximo de dos armas de las clases antes mencionadas²². Para el porte superior al número de armas establecidas para defensa personal, se deberá cumplir con los requisitos previstos para los coleccionistas.

VI. Sírvanse proporcionar información sobre cómo las armas de fuego se clasifican de acuerdo a los factores de riesgo y la forma en que se clasifican legalmente.

38. La legislación ecuatoriana no realiza una clasificación por factor de riesgo. Las armas de fuego en el Ecuador tienen una clasificación jurídica de acuerdo a su uso, conforme se detalló en la pregunta V, de conformidad por lo establecido en los artículos 14 al 20 del *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*.

VII. ¿Quién puede poseer legalmente armas de fuego en su país? Sírvanse proporcionar información sobre: (a) si los civiles deben contar con una licencia o un certificado con el fin de adquirir, poseer o usar un arma de fuego, y (b) ¿cuáles son los requisitos mínimos para la emisión o renovación de la licencia o certificado para adquirir, poseer o usar armas de fuego?

39. Las y los ciudadanos ecuatorianos para tener o portar armas de fuego requieren del permiso correspondiente, otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Centros de Control de Armas en su respectiva jurisdicción.

40. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO), vigila la importación, exportación, comercialización, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos, así como las materias primas para su fabricación. Además, controla los medios de inflamación como: guías para minas fulminantes y detonadores; productos y elementos de uso en guerras químicas o adaptables a las mismas.

41. De acuerdo al *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios* existen dos tipos de autorizaciones: el permiso de tenencia y el permiso de porte de armas.

42. La *Autorización de Tenencia de armas* es el documento que determina las características más relevantes de las armas de propiedad de las compañías de seguridad privada, los Bancos, los Clubes de Tiro, caza y Pesca, de Coleccionistas, Deportistas y de las personas jurídicas legalmente autorizadas y registradas en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

43. Por otro lado, el *Permiso de tenencia de armas* es el acto administrativo mediante el cual los Centros y Sub-centros de Control de Armas otorgan el documento pertinente a las personas

²¹ *Ibíd.* Artículo 20.

²² *Ibíd.* Artículo 77.

naturales y jurídicas para tener en determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas. El permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los Centros y Sub-centros de Control de Armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o tener a su alcance las armas registradas. Las armas de fuego de uso civil las podrán portar los ciudadanos de acuerdo a la función, actividad, lugar y justificación para la que fueron autorizadas.

44. Para que un ciudadano pueda tener el derecho a tener o portar armas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado psicológico otorgado por un profesional especialista en la materia, perteneciente al Sistema nacional de Salud, que acredite que el solicitante se encuentra en perfecto estado de salud mental;
- b. Una factura de pago de servicios básicos del último mes o copia del contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o impuesto predial, del lugar autorizado para la tenencia de armas;
- c. Factura o contrato de compra venta (Incluir copia del permiso anterior) que justifique la propiedad del arma;
- d. Certificado de identificación física humana, (AFIS) emitido por la Policía Nacional;
- e. Presentar el arma con cinco (5) proyectiles en el Centro de Control de Armas de su jurisdicción para pruebas de funcionamiento, registro balístico y emisión del registro respectivo; y
- f. Pago por concepto de gastos administrativos.

45. Se aplican los mismos requisitos para la renovación de permisos²³. Además, desde junio de 2015, se reformó el *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*, estableciendo que los permisos de tenencia y porte de armas tendrán una duración de cinco años.

VIII. ¿Con qué objetivo las leyes o normas y reglamentaciones nacionales permiten que los civiles tengan acceso a las armas de fuego? ¿Pueden los civiles portar armas de fuego en lugares públicos?

46. El porte y tenencia de armas son un derecho que tienen las y los ciudadanos ecuatorianos, que no obstante, es regulado con el fin de evitar que su uso tenga por consecuencia la afectación de los derechos de los demás ciudadanos, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad. Las personas naturales podrán obtener permisos para portar un arma para su defensa personal y otra para fines deportivos o cacería.

47. Las personas naturales (civiles) que hayan obtenido el respectivo permiso para defensa personal podrán portar, con el arma autorizada, hasta el número de cartuchos correspondientes a la capacidad máxima de una alimentadora.

²³ Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (2015) Disponible en: [<https://controlarmas.cffaa.mil.ec/>].

48. Toda persona, sin excepción e incluso los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; tienen la obligación de registrar las armas de su propiedad y obtener los permisos para portarlas.

49. Adicionalmente, el *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios* indica que: “el permiso para portar armas es personal, intransferible y válido en todo el territorio nacional sin embargo, no faculta para portarlas en manifestaciones, reuniones, asambleas, juntas y más actos públicos de cualquier orden”²⁴.

IX. ¿Cuáles son las condiciones para la posesión de armas de fuego por parte de civiles (por ejemplo, requisitos de almacenamiento seguro, reporte de robo o pérdida de arma de fuego)?

50. La condición para la posesión y porte de armas de fuego es el estricto cumplimiento de los requisitos enumerados en la pregunta VII. Las personas que tengan un arma de fuego están en la obligación de informar, de manera inmediata, en caso de robo o pérdida. Esta notificación será registrada en el Sistema Informático Nacional de Control de Armas (SINCOAR). Así mismo, deberán reportarla con las autoridades judiciales mediante la denuncia de robo o pérdida.

51. Los locales de almacenamiento y producción de armas de guerra, pólvora, bombas, explosivos y afines, sean de sector público o privado, no deberán estar ubicados en centros poblados ni en propiedad comunitaria o de posesión ancestral de los pueblos indígenas, y, en ellos deberán permanecer solo personal especializado de las Fuerzas Armadas o de la empresa autorizada destinado al cuidado y mantenimiento de los mismos y bajo estrictas medidas de seguridad²⁵.

X. ¿Existe un sistema para llevar un registro de las armas de fuego adquiridas o en propiedad de los civiles?

52. El Estado ecuatoriano cuenta con el modernizado Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR), que permite a las autoridades competentes, llevar un control y registro minucioso de las armas en manos de personas civiles (naturales y jurídicas). Este procedimiento está bajo la responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entidad que extiende los permisos a través de los Centros de Control de Armas que se encuentran a lo largo del territorio nacional.

53. Los ciudadanos podrán usar armas de fuego, que por sus características, diseño y procedencia y empleo, estén destinadas para: (a) la defensa personal; (b) uso deportivo; (c) colección; (d) seguridad privada, (d.1.) seguridad móvil, (d.2) seguridad fija; (e) tenencia de armas²⁶.

XI. ¿Cuáles son las condiciones para la transferencia de la propiedad de armas de fuego entre la población civil?

54. Los traspasos de armas de uso particular, podrán realizarse únicamente con la autorización de las Autoridades facultadas para conceder permisos para portar armas y previo el canje por dichas

²⁴ Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios (1997), Artículo 90.

²⁵ Ley sobre fabricación de Armas (1982), Artículo 24.A.

²⁶ *Ibid.* Artículo 17.

autoridades del permiso de posesión otorgado²⁷. Se podrán donar y en general transferir armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios de uso civil entre particulares, previo permiso otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a lo contemplado por el *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*²⁸.

55. Los traspasos de armas de uso particular, podrán realizarse siempre que exista la autorización de las autoridades facultadas para conceder permisos para portarlas, para el efecto, el vendedor o el donante junto con la correspondiente solicitud, presentará el documento de traspaso, su permiso de portar armas y la documentación prevista en el *Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*, según su artículo 83. Además, se deberá observar los procedimientos, que incluyen el contrato de compra-venta y la autorización del ente militar competente²⁹.

XII. ¿Qué medidas se han adoptado para regular a las entidades privadas dedicadas a la venta de armas de fuego a los civiles en el mercado interno? ¿Qué condiciones deben cumplir las entidades privadas con el fin de calificar para una licencia para vender armas de fuego?

56. En lo referente a empresas privadas de seguridad, éstas tienen las mismas regulaciones que se indican en la pregunta XI. Además, vale señalar que en Ecuador están prohibidas las importaciones de armas y municiones y la fabricación artesanal. No obstante, se prevé en la *Ley y Reglamento de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios* la opción de que personas jurídicas o naturales se registren para ser importadores de armas.

57. Para ello, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Carta de la fábrica extranjera, designando a la persona en cuestión, como distribuidor autorizado en el país. Se deberá además, someter a una inspección física y de seguridad del lugar de almacenamiento, exhibición o venta del material, patente municipal, y cancelación de valores por gastos administrativos.

58. Adicionalmente, el Estado ecuatoriano cuenta con un sistema electrónico para realizar los registros y calificación de importador, que se encuentra disponible en el sitio web del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, www.ccffaamil.ec.

XIII. ¿Cómo monitorea su país la implementación y hace cumplir la reglamentación vigente en cuanto al acceso de los civiles a las armas de fuego? ¿Qué sanciones, si las hay, contempla su legislación nacional, con respecto a: (a) la posesión ilegal, (b) la posesión de armas de fuego prohibidas o de un número de armas de fuego superior a lo que la ley permite, (c) la falta de permiso o licencia requerida por poseer un arma de fuego?

59. El Estado ecuatoriano realiza el monitoreo de las armas de fuego letales, no letales, municiones, explosivos y accesorios que están en posesión de personas civiles, a través del SINCOAR. Con base en esta información, se puede hacer efectiva la normativa vigente.

²⁷ Ley de sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia (1982), Artículo 12.

²⁸ *Ibíd.* Artículo 51.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 52.

60. Como fue mencionado en la pregunta I, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece las sanciones para quienes incumplan con las previsiones de la legislación nacional en materia de control de armas. Vale recordar que, la posesión ilegal de armas y la falta de licencia o permiso están penadas con la privación de libertad que va desde seis meses a un año (tenencia) y de tres a cinco años (porte), además del pago de multas.

61. Toda posesión de armas que esté prohibida o en cantidades no autorizadas también incurre en acciones de tipo administrativo como la suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados por las autoridades competentes.

62. La Policía Nacional, en cambio, es responsable de la vigilancia y control del porte tenencia de quienes tienen acceso a armas pequeñas y ligeras; por ejemplo, las empresas de seguridad privada, y de realizar los decomisos de las armas no autorizadas. Esta atribución debido a sus competencias para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

XIV. ¿Las autoridades de su país recogen datos sobre el uso civil inadecuado de armas de fuego? Si es así, ¿qué información se recopila y cómo se utiliza?

63. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entidad responsable del control de armas a nivel nacional, recoge la información pertinente, como base para la judicialización de los casos, derivándolos a las autoridades policiales y judiciales competentes cuando haya existido un uso indebido de las armas de fuego, o en caso de violar la legislación en la materia.

XV. ¿Cuál es el impacto de la utilización inadecuada de las armas de fuego por parte de los civiles en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la seguridad? ¿Cuál es la base de su evaluación para tal impacto?

64. A pesar de no contar con datos estadísticos, el mal uso de armas de fuego en civiles desde la concepción ecuatoriana pone en peligro los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad, amparados de manera prioritaria por la CRE; especialmente, con respecto al elevado número de mujeres asesinadas por ese tipo de armas en situaciones de violencia doméstica. En tal virtud, en base a la normativa existente, cuando una mujer denuncia violencia, para evaluar el riesgo a la que está sometida, una de las preguntas radica en que si el agresor tiene en su posesión armas de fuego, en cuyo caso el o la juez ordena inmediatamente se le suspenda el permiso para portar armas.

XVI. ¿Qué medidas se han adoptado para minimizar el riesgo que las armas de fuego sean utilizadas de manera inadecuada por parte de civiles?

65. El Decreto Ejecutivo No. 749, de 28 de abril de 2011 ratifica la prohibición del porte de armas, señalando algunas excepciones, entre otras, para el personal operativo de las empresas de seguridad y vigilancia privada.

66. Además, a través de las medidas coordinadas para consolidar los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Integral, el Estado ecuatoriano promueve políticas tendientes a la cultura de paz y reducción de la violencia. Ello enmarca actividades desde la prevención y formación del personal de la Policía Nacional y Militares en materia de derechos humanos, incluyendo el Derecho Internacional Humanitario. En cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja se han realizado entre 2010-2013, cursos de capacitación en el uso progresivo de la fuerza.

XVII. ¿Cuál es el impacto de la reglamentación nacional de las armas de fuego civiles sobre la protección del derecho a la vida y a la seguridad personal? ¿Qué tan efectiva es esta regulación para la protección de los derechos humanos?

67. El Estado ecuatoriano mantiene un firme compromiso para garantizar y promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todas las ciudadanas/os. En ese sentido, aun cuando se permite la tenencia y porte de armas, de conformidad con las disposiciones de la normativa correspondiente, existe una restricción al porte de armas la cual limita al ciudadano a que, bajo su responsabilidad, tenga o porte armas³⁰. De esa manera, se busca encontrar un balance entre el uso de armas y en la protección de los derechos a la vida, y seguridad personal y familiar, incluyendo el resguardo de bienes.

68. De esa forma, se entiende que a través de la regulación y restricción del porte y tenencia de armas de fuego, sus municiones y otros explosivos, se genera una reducción de la violencia producida por armas de fuego; y por lo tanto, se puede garantizar y precautelar el derecho a la vida y a la seguridad.

| Realizado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|--|---|
| Cristian Barraqueta Analista de la DCACSDH Erica Verdezoto Analista de la DCACSDH | Soledad Torres Especialista DCACSDH | Lorena Herrera Directora de Coordinación de Asuntos Culturales, Desarrollo Social y Derechos Humanos |

24.12.2015

³⁰ Decreto Ejecutivo 749, de 28 de abril de 2011.